ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Conséjèro Jurídico del Poder	656-SEPJF
Ejecutivo de Morelos, suscrito mediante evidencia criptográfica.	
Constancia de verificación de firma electrónica, realizada por el	Sin registro
secretario auxiliar respectivo/para proveer una solicitud/de	
autorización para acceder a un expediente electrónico y la	
respectiva evidencia criptogràfica del secretario auxiliar.	

La primera documental, fue presentada mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, les Puntos Primero² y Segundo³, numerales 3⁴ y 5⁵, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Pienarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO**. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

<sup>[...].

4 3.</sup> Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020:

⁵ 5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la impresión del acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); del escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, suscrito de manera criptográfica; del acuse de recibo de promociones del Sistema Electrónico del Poder Judicial Federal (SEPJF), mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada (FIREL), y, la Constancia de verificación de firma electrónica, realizada por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente, con la personalidad que tiene reconocida autos⁶ y, en cuanto a la promoción registrada con el folio "656-SEPJF", por la cual solicita recibir notificaciones electrónicas y consultar el expediente electrónico, al efecto, proporciona su correo electrónico y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

Por tanto, una vez hecha la verificación en el "Sistema Electrónico de la SCJN", se advierte que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, sí cuenta con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente; por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por el promovente respecto al acceso del expediente electrónico externo, en el entendido de que podrá acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa.

Sin embargo, se precisa que el acceso al expediente electrónico externo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar a

_

⁶ Mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte

éste; lo que encuentra fundamento en los artículos 10, fracción l⁷, y 11, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5⁹, 12¹⁰ y 14¹¹ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se apercibe al Poder Ejecutivo de Morelos y al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promueyan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁷_Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia/[_/]

⁸ Artículo 11. [...]

⁹ Artículo 5. Para que las partes/en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el recenocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores publicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, arites de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad legibílidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Correbora que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹⁰ Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electronica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si-la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de prefender ingresar al expediente de/que se trate.

La/autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 14**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se natifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Como lo solicita el promovente, se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo de Morelos, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17¹², del Acuerdo General 8/2010.

De igual manera, hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo de Morelos que, en términos del artículo 28¹³, del referido Acuerdo General **8/2010**, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando cualesquiera de sus autorizados para consultar un expediente electrónico accedan a éste y consulten el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29, párrafo primero ¹⁴, del invocado Acuerdo General, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en

La referida solicitud unicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹² Artículo 17. Las partes podrán en todo momento por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

¹³ Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁴ Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

términos del Considerando Segundo¹⁵, artículos 1¹⁶, 3¹⁷, 9¹⁸ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de diez de julio de dos mil veinte, dictado por el Ministro Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, instructor en la acción de inconstitucionalidad 144/2019, promovida por diversas diputadas integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos. Conste

JAE/RTM 06

¹⁵ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electronico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, reconsulta, reconsul

¹⁷ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁸ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 8568

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	Manuface	ALEDEDO OLITIEDDEZ ODTIZ MENIA	Estado dal				
riiiiaiite	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK Vi	Vigente		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15					
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T16:06:38Z / 16/07/2020T11:06:38-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1f 2b b7 5c be 4e de 54 4f 20 e6 a1 41 04 9b 8	34 ef 53 fa bb 64 43 04 95 0a 99 b0 d2 55 2d 95 b1 35 37	6e e7 a9 f5 a6	a1 ce	84,5f 43 5c e4		
	6a 5a 31 e0 8a c9 77 4d ba e0 0f c2 08 a8 35	0d 07 4e 22 32 e3 f8 56 5e 3f 0a 93 40 3f 71 c9 1d eb d0	05 df ce 35/28	47. Za	40 c6 84 6b 46		
		e3 a7 2a ad e3 1f ef 33 c5 39 f1 55 da 31 60 70 41 73 5e d					
	46 af c0 46 d7 88 18 e3 d2 e8 28 18 21 a6 66 a7 02 ed 9a 6e 27 7f ec 07 fe, ad 9a 2f a1 48,63 9f 3e 36 92 2b bd 72 c2 3d,59 7a b6 80 e4						
	33 03 8b 4d 5d 79 81 81 40 db c2 ca ad 27 e2 49 04 4f 7f 8b f6 fd 95 88 1e af cc af b2 d8 79 5c 2d 75 73 cd d9 01 15 e7 4e 9a 5c 8d df ac						
	49 19 19 69 10 39 b3 45 cd 65 59 34 38 73 de ab 83 9c d8 83 fb 97 f2 51 d5 fa 10						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T16:06:40Z / 16/07/2020T11:06:40-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T16:06:38Z-/-16/07/2020T11:06:38-95:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	32360/5					
	Datos estampillados	76951E2AA7EBA59665027EB7AD2C9345A3A4942C					

i iiiiiaiit e	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	сеппсаво			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T22:40:56Z / 14/07/20 2 0T17:40:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	01 ae 70 0f b0 ef 99 16 22 54 92/33 e2 7d a7 d	ca be c5 5d 31 62 d0 29 5f 07 8f μ b 27 81 fc 68 57 83 7f ϵ	e0 15 d9 e1 f9 c	7 42 5	b 17 f6 a3 2d	
	a8 10 fc d9 3c c4 33 24 28 64 ac ed a2 4e 2c	dc f6 9f 29 82 cf 6e a2 da 54 61, b2 8b 6e 45 aa df f3 f0 6d	d1 29 98 2a 47	' e6 e2	35 10 19 42	
	cf e3 a8 50 bf 3a ce 69 4f a5 88 3a a7 ca cb f6	cd 13 43 c2 7e 5c 14 b7 33 fd e8 1e 13 73 26 e1 1f 77 e	8 67 79 82 b3 7	1 ef 6a	a bd d3 23 f8	
	5e c1 ec a9 ff 6c 7c bc 31 06 d7 c4 c6 54 02 b5 e8 1e 62 82 fc 25 0b 5c 9e 05 20 81 cf 51 2b 0d cc 7d ed a0 86 36 eb eb f9 3e af c6 b0 5c					
		ab 52 c1 c1 3f 3f ce 0d ff 27 d7 65 ad b2 28 32 4f dc 37 f9				
	d5 cc 20 db 8e d8 6b a9 1b 21 87 15 4e f5 11	fb ee fa d9 4e 25 2c d0 39 79				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T22:40:57Z / 14/07/2020T17:40:57-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020122:40:56Z / 14/07/2020T17:40:56-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3233758				
	Datos estampillados	AC9F8B4FEA94EE3669107E465E40728301B0B466				